

## MEMORANDO

**Fecha:** xxxx de xxxxxxx de xxxxx

**Para:** **ASTRID BRACHO CARRILLO**  
Directora de Servicio al Ciudadano

**De:** **MIGUEL HENAO HENAO**  
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

**Radicado:** 3-2019-21795

**Asunto:** Respuesta solicitud de apoyo - Verificación de norma a aplicar.

Apreciada Astrid:

Esta Dirección recibió la consulta relacionada en el asunto, mediante la cual solicita dependencia de apoyo con el fin de poder emitir el concepto solicitado tomando en consideración que de acuerdo a la normativa vigente para el predio objeto de la consulta la norma a aplicar es la Resolución 1241 de 1994 en la que se señala que el polígono de reglamentación es ARG, no obstante el peticionario aporta licencia de construcción No. LC17-2-0701 del 2017 en la cual se le asigna al predio el polígono de reglamentación AZID-02-3C.

Al respecto es de señalar que el artículo 30 del Decreto Distrital 16 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, señala entre las funciones asignadas a la Dirección del Servicio al Ciudadano, la de *“(…) c) Atender las solicitudes de conceptos y realizar los procesos necesarios relacionados con la norma urbanística y el espacio público requeridos por la ciudadanía y las entidades distritales.”*

En ese sentido, atendiendo la competencia antes anotada, la Dirección de Servicio al Ciudadano emite concepto frente a la solicitud elevada por el peticionario respecto de la norma de uso aplicable al predio objeto de la consulta, el cual se emite en el marco del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que señala *“(…) Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

Ahora bien en relación con el concepto de uso del suelo el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Reglamentario 1077 de 2015<sup>1</sup>, modificado por el artículo 12 del Decreto Nacional 1203 de 2017, señala que: “Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.”.

En ese orden de ideas, los conceptos de uso del suelo se fundamentan en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, siendo oportuno indicar que el concepto no reemplaza ni hace las veces de una licencia de construcción, ni legaliza o autoriza construcción alguna, así mismo no es posible argumentar que la expedición de un concepto de uso del suelo constituye un derecho adquirido; pues éste tiene el alcance de un concepto en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado.

En cuanto a la licencia de construcción expedida por el Curador Urbano en la cual se le asigna al predio objeto de la consulta un polígono de reglamentación, es de señalar que el Curador Urbano ejerce una función pública en desarrollo de la cual estudia, tramita y expide entre otras las licencias de construcción a petición del interesado, previa verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, ejercicio en el cual la ley le reconoce autonomía en el ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas, la licencia que expide el Curador Urbano constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad hasta tanto esta no sea revocada por la autoridad competente o declarada nula por juez administrativo, conforme lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 que señala respecto de la presunción de legalidad de los actos administrativos que “(...) Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”.

Finalmente es de señalar que, en el marco del Decreto Distrital 016 de 2013, no corresponde a esta Dirección dirimir un conflicto respecto del uso asignado por el curador urbano a un predio en específico y menos entrar a pronunciarse frente a la legalidad de la licencia de construcción expedida en legal y debida forma, la cual, como ya se anotó, goza de presunción de legalidad, salvo en el marco del recurso de apelación o revocatoria directa que de manera particular se inicie sobre la misma.

<sup>1</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

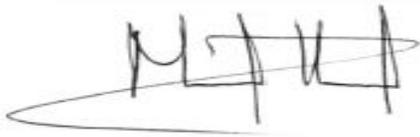


GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

El presente concepto se emite en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Cordialmente,



**Miguel Henao Henao**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

Proyectó: Adriana Silva Ordóñez.P.E. Subsecretaría Jurídica.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**